



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“El principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica  
en contra del cónyuge y los derechos del procesado”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador

**AUTOR**

Mayorga Guevara, Diego Fernando

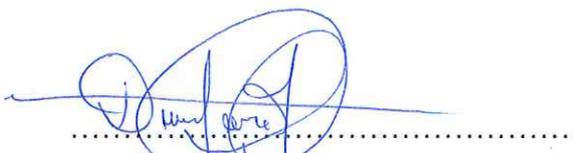
**TUTOR**

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Diego Fernando Mayorga Guevara con cédula de ciudadanía No 0604521963, declaro que soy responsable de los criterios, contenidos, conclusiones y recomendaciones emitidas en el trabajo de investigación titulado **“El principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado”**, realizado previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad del autor quien suscribe el presente escrito. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Diego Fernando Mayorga Guevara  
C.C. 0604521963

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE  
TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **“El Principio De Igualdad En El Juzgamiento De Los Delitos Por Violencia Psicológica En Contra Del Cónyuge Y Los Derechos Del Procesado”**, presentado por **Diego Mayorga Guevara**, con cédula de identidad número **0604521963**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

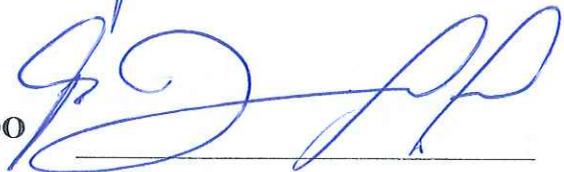
Dr. German Mancheno

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Juan Montero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Wendy Romero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Diego Andrade Ulloa

**TUTOR**



# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN

Que, **MAYORGA GUEVARA DIEGO FERNANDO** con CC: **0604521963**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el proyecto de investigación Titulado "**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DEL CÓNYUGE Y LOS DERECHOS DEL PROCESADO**", cumple con el 4%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 30 de Noviembre de 2022



Mgs. Diego Andrade Ulloa  
TUTOR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a:

Mis padres Fernando y Lorena quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque el gran arquitecto del universo está conmigo siempre.

A mi esposa e hijo, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona que de una y otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades junto a esta excelente alma mater, de igual manera, mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo, a toda la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a mis profesores con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que se haga posible este trabajo y me dé pautas en el día a día en el crecimiento de mi profesión, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Diego Andrade principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

## ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2 JUSTIFICACIÓN	14
<b>1.3 OBJETIVOS</b>	15
<b>1.3.1 Objetivo General</b>	15
<b>1.3.2 Objetivos Específicos</b>	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
<b>2.1 ESTADO DEL ARTE</b>	16
<b>2.2 Aspectos Teóricos</b>	17
<b>2.2.1 Unidad I: La violencia psicológica y su juzgamiento.</b>	17
<b>2.2.1.1 Juzgamiento de los delitos de violencia psicológica en el Ecuador y su evolución histórica.</b>	17
<b>2.2.1.2 Diligencias probatorias y medidas de protección.</b>	23
<b>2.2.1.3 Audiencia de juzgamiento.</b>	25
<b>2.2.2. UNIDAD II: El principio de igualdad.</b>	26
<b>2.2.2.1. Definición y características.</b>	26
<b>2.2.2.2. Principio de igualdad en Ecuador.</b>	27
<b>2.2.2.3 Tratados y convenios internacionales sobre el principio de igualdad.</b>	27
UNIDAD III: Derechos del procesado en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica.	28
<b>3.1. El debido proceso</b>	28
<b>3.2. Derechos de protección constitucional y penal del procesado.</b>	28
<b>Protección constitucional</b>	28
<b>3.3. Derechos del procesado en el juzgamiento en delitos por violencia psicológica</b>	29
<b>3.4. Análisis de un caso por delitos de violencia psicológica.</b>	30
CAPÍTULO III . METODOLOGÍA	32
<b>3.1. Unidad de análisis</b>	32
<b>3.2. Métodos de investigación.</b>	32
<b>Enfoque de investigación.</b>	32
<b>Tipo de investigación.</b>	32
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
4.1. CONCLUSIONES	41

4.2. RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	45

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Etapas del procedimiento	20
<b>Tabla 2.</b> Actos probatorios	21
<b>Tabla 3.</b> Derechos del procesado en el juzgamiento en delitos por violencia psicológica	27
<b>Tabla 4.</b> Población	31
<b>Tabla 5.</b> Recursos	32
<b>Tabla 6.</b> Egresos	33
<b>Tabla 7.</b> Nombre de los funcionarios públicos	34
<b>Tabla 8.-</b> Conocimiento de procedimiento	34
<b>Tabla 9.</b> Examen Pericial Psicológico	36
<b>Tabla 10.</b> Medidas de protección aplicadas correctamente	37
<b>Tabla 11.</b> Aplicación del principio de igualdad	38
<b>Tabla 12.</b> Medidas de protección aplicadas correctamente	39

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Conocimiento de procedimiento	36
<b>Figura 2.</b> Examen Pericial Psicológico	37
<b>Figura 3.</b> Medidas de protección aplicadas correctamente	38
<b>Figura 4.</b> Aplicación del principio de igualdad	39
<b>Figura 5.</b> Medidas de protección aplicadas correctamente	40

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1.</b> Encuesta	46
<b>Anexo 2.</b> Encuesta	48
<b>Anexo 3.</b> Encuesta	50
<b>Anexo 4.</b> Visto bueno del tutor.	52

## **RESUMEN**

En el presente trabajo investigativo el principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado, se ha investigado mediante un estudio doctrinal y casuístico con base en normativas dentro de la esfera de derechos constitucionales e infra constitucionales.

Para abordar este tema de investigación en la normativa legal del Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se precautela la identidad física, psicológica y sexual de las partes procesales, preferentemente de la mujer, como sujeto pasivo de la infracción penal. Dentro de esta investigación encontraremos que también los hombres siendo víctimas de violencia pueden ser vulnerados en sus derechos en los procesos judiciales.

Se analizó en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar, existe una desigualdad, en estos procesos se evidencia si a lo largo del trámite está presente el principio de igualdad y si el trato es equitativo tanto a la víctima y al procesado. Tanto mujeres como hombres, pueden ser infractores dentro de delitos como contravenciones en violencia psicológica, siendo indispensable proponer como lo hacemos en la presente investigación, que la función legislativa realice cambios normativos sobre este tema.

Mediante encuestas se efectuó un estudio de campo, para determinar los criterios de la esfera judicial, que diariamente conocen los actores judiciales en el campo del derecho penal en general y específico en materia de violencia psicológica, recurriendo a los abogados de la defensoría pública, realizando una tabulación de datos donde se encuentra las diferentes posturas de estos personajes.

Así mismo, se ha recolectado fuentes de varios autores que emiten su criterio, lo cual se ha analizado y parafraseado las opiniones referentes al concepto de violencia psicológica dentro de la esfera de derechos en el territorio ecuatoriano.

**Palabras claves:** violencia psicológica, violencia intrafamiliar, principio de igualdad, derechos del procesado y medidas de protección.

## **ABSTRACT**

In the present investigative work, the principle of equality in the prosecution of crimes due to psychological violence against the spouse and the rights of the accused, has been investigated through a doctrinal and casuistic study based on regulations within the sphere of constitutional rights and infra constitutional. To address this research topic in the legal regulations of the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) where the physical, psychological and sexual identity of the procedural parties, preferably women, as passive subject of the criminal offense is protected. Within this investigation we will find that men who are victims of violence can also have their rights violated in legal proceedings. It was analyzed in the prosecution of domestic violence processes, there is an inequality, in these processes it is evident if the principle of equality is present throughout the process and if the treatment is equitable to both the victim and the accused. Both women and men can be offenders within crimes such as contraventions in psychological violence, being essential to propose, as we do in this investigation, that the legislative function make regulatory changes on this issue. Through surveys, a field study was carried out, to determine the criteria of the judicial sphere, which are known daily by judicial actors in the field of criminal law in general and specific in matters of psychological violence, resorting to the lawyers of the public defender's office, carrying out a tabulation of data where you can find the different positions of these characters. Likewise, sources of various authors who issue their criteria have been collected, which has been analyzed and paraphrased the opinions regarding the concept of psychological violence within the sphere of rights in Ecuadorian territory.

**Keywords:** psychological violence, intrafamily violence, principle of equality, rights of the accused and protection measures.



DIANA CAROLINA  
CHAVEZ GUERAN

**Reviewed by:**

Leda. Diana Chávez

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 065003795-5

# CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El tema del siguiente proyecto de investigación titulado el principio de igualdad, en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado, menciona la necesidad de investigar el tema basado en el principio de igualdad de las partes procesales, en el derecho penal para no agredir este principio es necesario mencionar los principios constitucionales que protegen a la igualdad de los intervinientes.

Este trabajo investigativo está pensado en la sociedad al relacionar el término de violencia psicológica, como primera idea que surge es que la víctima es la mujer, pero dentro de esta investigación también observaremos que la violencia se encamina tanto a niños, adolescentes, adultos mayores y sobre todo a hombres. A lo largo de la historia se considera un tabú que un hombre esté siendo víctima de violencia, en la mayoría de los casos el género masculino decide no interponer una denuncia hacia su agresora quedando muchos actos de violencia psicológica en la impunidad.

Así mismo el COIP, tipifica los delitos de violencia física, sexual y psicológica en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, estableciendo en el artículo 157 de su normativa, la violencia psicológica, que sanciona con pena privativa de libertad de hasta 4 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Se considera una vergüenza, que un hombre esté siendo víctima de violencia psicológica, en la mayoría de los casos decide no presentar una denuncia formal hacia su agresora, quedando este acto sin una sanción por parte del estado hacia el victimario, y en los pocos casos que se presenta una denuncia, verificaremos que dentro del mecanismo penal son mínimas las cifras de procesos interpuestos por hombres hacia mujeres lo cual podría justificar o hacer caso omiso para que surja alguna modificación a la normativa actual por ser catalogado como “el sexo fuerte”, a diferencia de lo que ocurre cuando la víctima es mujer.

En el presente trabajo de investigación se analiza el principio de igualdad de acuerdo con la normativa vigente en el Ecuador, normativa internacional, derechos del procesado, principalmente el derecho a la defensa y contradicción, durante el procesamiento y juzgamiento del delito de violencia psicológica; desde la interposición de la denuncia hasta su conclusión.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado mediante 4 capítulos que nombraremos a continuación.

- **Capítulo I:** La investigación realiza una explicación de los antecedentes descripción, formulación del problema, objetivos y justificación.
- **Capítulo II:** La investigación realiza una explicación del marco teórico, al hacer relación con los conceptos técnicos, marco legal, marco histórico, y la situación actual.
- **Capítulo III:** La investigación realiza una explicación y describe la metodología, técnicas, diseño de investigación, población y muestra recolectados en la investigación.
- **Capítulo IV:** La investigación en el capítulo cuarto analiza los resultados y discusiones basándonos en los datos obtenidos.

En la investigación se aplica los métodos: deductivo y analítico; siendo una investigación de campo, descriptiva; con enfoque documental y diseño experimental, la población involucrada

en el presente trabajo investigativo está constituida por el director de la Defensoría Pública, 7 defensores públicos y la analista de talento humano, a quienes se les aplicó encuestas en el tratamiento de la información, que utiliza mediante una técnica de recolección de datos.

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la normativa penal vigente referente a los delitos de violencia en general y en específico el delito de violencia psicológica referente al principio de igualdad formal y material en esta clase de procesos penales referente a la violación de derechos, cuando la víctima es un hombre dando argumentación poco sostenible en cuál manifiesta que la mujer por ser mujer es la parte débil.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14 numeral 1 indica que todas las personas son iguales en los tribunales y cortes de justicia, de modo que, tanto hombres como mujeres deben recibir el mismo trato y tener iguales oportunidades en un proceso legal sin distinción de su género, imponiendo la obligación por parte de las autoridades a proporcionar un trato digno, idéntico basándonos en el principio de igualdad, garantizando el cumplimiento de los derechos de las partes y eliminando cualquier tipo de discriminación. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

La igualdad constituye un principio general en materia de derechos equivale a la lucha contra los prejuicios a partir de este se podrá exigir el cumplimiento de otros derechos, no puede ser posible que dentro de la época actual en la que nos encontramos los hombres y mujeres tengan un trato desigual, entonces todas las personas tienen los mismos derechos e iguales oportunidades ante la ley, esto hace alusión a las medidas de protección impuestas a víctimas de violencia intrafamiliar con criterio de que son arbitrarias cuando se trata de hombres victimados al no ser igual cuando la víctima es una mujer.

Generalmente, desde épocas pasadas se ha considerado a la mujer víctima y al hombre agresor, es por este motivo que son escasos los criterios e investigaciones previas antes de dictar las medidas cautelares con base en una investigación verdadera previo a proponer medidas cautelares abusivas y arbitrarias a los hombres que también pueden estar sufriendo alguna clase de violencia.

La violencia debe irse exhortando del género únicamente masculino, cuando el hombre interpone la respectiva denuncia formal ante la unidad de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, el juez en muchos casos no concede las respectivas medidas de protección y actúa de manera diferente cuando la supuesta víctima es mujer, nace así la problemática en torno a que la mujer de cierto modo está facultada por derechos que el hombre ciertamente no tiene.

Describiendo en el siguiente hecho, apegado a la realidad de los hombres supuestamente victimarios que al momento que el juez concede a sus parejas supuestamente víctimas la respectiva boleta de auxilio dentro de las medidas de protección, en un acto de desesperación al no poder ver a sus hijos recurre a trasladarse al domicilio de la supuesta víctima, es cuando recae en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, sin ser

proporcional a algún delito de igual forma se abrirá dos procesos penales en su contra afectando de manera desproporcionada al núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Describiendo de forma detallada se analiza además la problemática dispuesta que incurre el supuesto procesado cuando incumple las medidas de protección designadas por el juez, como en el art.282 que menciona “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” estos delitos debe sustanciarse con mucha eficacia y sobre todo con claridad, ya que las supuestas víctimas se amparan dentro de esta normativa legal, para solicitar a los supuestos victimarios grandes sumas de dinero como reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se justifica en razón que no se establece objetivamente en el principio de igualdad, en los derechos del cónyuge procesado cuando este es hombre, frente al procesamiento y juzgamiento que no ocurre cuando la procesada es mujer, por lo que es necesario realizar un análisis sobre la aplicación del principio de igualdad en concordancia con las reglas del debido proceso.

La interrogante es, si existe un trato igualitario para los hombres en el procesamiento y juzgamiento en el delito de violencia psicológica, como por ejemplo al presentar la denuncia, al otorgarse por parte del juez medidas de protección, al desarrollarse la práctica pericial en el informe psicológico como su valoración médica y por último al concederse la respectiva sentencia en audiencia de juzgamiento.

Con lo expresado anteriormente se ha generado salvaguardar los derechos de la mujer precautelando solamente el género femenino, permitiendo que esta problemática de violencia hacia los hombres se vuelva invisible tal como pasaba anteriormente con las mujeres, puesto que al generar esta conducta feminista se ha menospreciado y minimizado a los hombres con el criterio absurdo que el hombre es más fuerte.

Es pertinente esta investigación, por lo cual se deslinda de prejuicios obsoletos y realiza un estudio exhaustivo y minucioso, con el fin de obtener criterios técnicos, porque los hombres agredidos al momento de denunciar no salvaguarda y protege derechos en debida forma tal como pasaría con una mujer, dejar ese absurdo de medidas cautelares acusatorias para un hombre sin conocer el verdadero origen del problema, teniendo en cuenta que tenemos todos los recursos necesarios esta investigación es importante para alcanzar los objetivos propuestos

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

- Determinar, a través de un estudio jurídico y doctrinario, si el principio de igualdad y los derechos del procesado se cumple en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis de carácter legal y doctrinario sobre el delito de violencia psicológica.

- Investigar el principio de igualdad y su cumplimiento en el procesamiento y juzgamiento de los delitos por violencia psicológica.

- Analizar los derechos del procesado con relación a las medidas de protección que se otorgan en los delitos por violencia psicológica.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 ESTADO DEL ARTE

Como concepto de violencia en el diccionario jurídico elemental se define “*VIOLENCIA. Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole*” podemos evidenciar que la violencia es una situación traducida a un hecho humano tangible, que es contrario a la naturaleza esto quiere decir que es contrario a las buenas costumbres y principios humanos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2021)

Violencia, tiene como sinónimo maltrato, humillación y agresión (física, psicológica y sexual), tiene relación con el poder, debido a que se ejerce un control total sobre algún individuo por medio de la violencia en cualquiera de sus formas. Las víctimas de violencia psicológica están en constante estado de miedo, aflicción y amenaza, ya que su agresor ejecuta sobre ellos “violencia invisible”. (Romero Mezarina Frida, 2020)

En la presente investigación hemos acotado el criterio del siguiente autor y menciona que el concepto de violencia es un “concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno de agresión de forma verbal de un individuo a otro puede ser también de forma colectiva, ocasionando daño psicológico y emocional a la parte agredida”. (Género y justicia, 2021)

En lo referido anteriormente hace hincapié que la violencia es un fenómeno social mediante la agresión física, psicológica o verbal una persona establece alguna clase de daño a nivel psicológico y emocional. Al referirnos de la violencia en el Ecuador como fenómeno social elaboramos el siguiente texto a continuación:

Relacionando la violencia en torno al Ecuador, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180, el 10 de febrero 2014, por primera vez, se tipificó como delito la violencia psicológica; pues antes la Comisaría de la Mujer sancionaba este tipo de violencia como contravención, luego se formó las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar con competencia única para sancionar las referidas contravenciones por violencia doméstica, en el actual COIP la violencia psicológica se sanciona como delito. (Código Orgánico Integral *Penal*, 2021)

Así mismo la legislación positiva mencionada hace relevancia al artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que: Violencia psicológica cometida contra la mujer o miembros del núcleo familiar: la violencia psicológica se ve presente en forma de amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, dominio de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

## 2.2 Aspectos Teóricos

### 2.2.1 Unidad I: La violencia psicológica y su juzgamiento.

#### 2.2.1.1 Juzgamiento de los delitos de violencia psicológica en el Ecuador y su evolución histórica.

##### **Evolución histórica**

En el Ecuador, antes de la década de 1990, no era posible denunciar a familiares, padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge por un ilícito penal, textualmente el Código de Procedimiento Penal mencionaba:

*“Artículo 28.- No se admitirán denuncias contra ascendientes contra descendientes ni viceversa, ni de un cónyuge contra otro, ni de hermano contra hermano. Una vez presentada la denuncia, el juez exigirá al denunciante que como bajo juramento exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones del inciso anterior. Si así fuere, rechazará la denuncia”* este hace referencia que no era posible una denuncia por violencia intrafamiliar, debido a que pasaba en el hogar, por lo tanto, se consideraba algo privado y que el Estado no debía inmiscuirse en el seno familiar. (Código de Procedimiento Penal, 1983)

La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer creada por la organización de Estados Americanos (OEA), siendo Ecuador signatario de este, dicho convenio multilateral ratificado el 10 de enero de 1995, entrando en vigor el 05 de marzo de 1995, de lo cual el art. 7. Deberes de los estados, menciona: Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin demoras, políticas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia. (Convención de Belém do Para, 1995)

Las autoridades se vieron obligadas a crear una ley que prevenga, investigue y sancione la violencia intrafamiliar, con la ayuda de los movimientos y organizaciones con activistas de la época, las cuales fueron: Anunciara de Valdez, Eleonor Jiménez, Roció Salgado, Irene Pesantez, entre otras, debido a lo cual consiguieron que el ente legislativo Congreso Nacional se aprueba la LEY 103 “La ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, la cual entra en vigencia el 11 de diciembre de 1995 en el Registro Oficial 839, gracias a la vigencia de esta ley la víctima podía denunciar a su agresor, viéndose por primera vez contemplada la Ley contra la violencia física, psicológica, patrimonial y económica. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

La Ley Contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, se octava por un propio juzgamiento dándose solo aquellas infracciones que no se hallaban consideradas en el Código Penal de esa época, se caracterizaban como procesos civiles a la violencia psicológica y patrimonial, para las etapas procesales se contaban términos y eran monetarias las sanciones más no era la privación de la libertad, se encontraba un acápite de la parte procedimental y sancionadora que se remite al Código Penal, estando ante una “Ley mixta”, sean Penal o Civil el Art. 13 contaba con las denominadas “medidas de amparo” las cuales servían para la prevención de futuros actos de violencia. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Se empezaron a notar las falencias después de años en la Ley 103 y las Comisarías de la Mujer, se notaba una deficiente en trámites de causas, medidas de protección con muchos casos que quedaban en la impunidad. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

En la creación del Código Orgánico Integral Penal del año 2014 se deja de lado la Ley 103 y entra en vigor desde el 10 de agosto el Art. 157 que menciona la violencia psicológica y actualmente es considerada como un delito que puede ser denunciado por hombres, mujeres y miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La violencia hacia los varones es una realidad que no debe ser minoritaria e inocente a diferencia con la que sufren las mujeres rompiendo estereotipos ya que la violencia se puede dar sin distinción de género. (Flores-Hernández, 2019)

### **Características**

El delito como parte medular a la acción del sujeto activo, que ejecuta una acción que puede ser un maltrato físico, psicológico o sexual, en forma medular al maltrato psicológico en contra del cónyuge, esta conducta delictuosa es ejecutada por el procesado de la infracción penal. (Echeverría, 2021)

Al referir sobre el núcleo familiar podemos citar en el COIP el art. 155, numeral 2 donde se manifiesta y dice que el núcleo familiar está compuesto por “la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que tiene o haya tenido un vínculo familiar, íntimo, afectivo, conyugales, de convivencia, noviazgo con el procesado o la procesada”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

### **Clasificación**

Al hablar de violencia psicológica en el COIP, estas clases de acciones tipificadas como infracciones penales son plenamente punibles por el estado coercitivo, igualmente se encuentra establecida la sanción con pena privativa de libertad y se logra hacer una clasificación de la violencia de acuerdo con el grado de afectación en torno a la pena privativa de la libertad.

- **Seis meses a un año:** la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones, insultos hacia otra persona que produzca una alteración psicológica.
- **Uno a tres años:** Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental.
- **Máxima pena aumentada en 1/3:** Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

### **Juzgamiento de los delitos de violencia psicológica**

Este procedimiento se sustanciará por medio del procedimiento ordinario puesto que es un delito y no cabe como contravención, el delito de violencia psicológica se puede sustentar

por procedimiento ordinario de igual forma en los procedimientos especiales exceptuándose el procedimiento expedito. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El procedimiento ordinario que se adjunta al delito de violencia psicológica se sustenta desde el art.580 iniciando como investigación previa, mediante una denuncia que servirá como incitador del proceso penal, basándonos al procedimiento ordinario se ejecuta en las siguientes fases del proceso: (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

**Fase pre procesal:** es la investigación previa en cual el objeto de esta previa investigación es establecer los elementos de cargo y descargo, que lleva al fiscal a la convicción de proceder con la respectiva audiencia de formulación iniciando la instrucción fiscal, teniendo en cuenta que el fiscal debe ser objetivo al momento de tomar los elementos de cargo dispuestos esta fase, que podrá durar hasta un año en este delito que es su máxima pena es de 3 años, dentro de esta etapa se puede solicitar las medidas de protección. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Una vez solicitada la audiencia de formulación de cargos el juez en 24 horas señala día y hora para la respectiva audiencia que procede dentro del máximo del término de 5 días, la formulación de cargos tendrá los siguientes elementos señalados a continuación: (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

1. Individualizar al procesado quiere decir señalar exacta y correctamente la persona que será procesada en el mecanismo penal no puede haber falla en este sentido.
2. La relación de los hechos en torno a las circunstancias, especificando la infracción penal y los hechos suscitados.
3. Se especifica los elementos de la investigación que son fundamentos jurídicos para formular cargos y también medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento.

En el dictamen de Fiscalía, se solicita que a la o al juzgador indique el día y la hora para la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, se convocara en un plazo no mayor a cinco días y se verificará en un plazo no pase los quince días” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

**Tabla 1.-** Etapas del procedimiento.

<b>Instrucción</b>	<b>Evaluación y preparatoria de juicio</b>	<b>Etapa de juicio</b>
<p>Determinar elementos de convicción</p> <p>Inicia con la formulación de cargos</p> <p>Se decide sobre la imputación</p> <p>No podrá exceder el plazo máximo de 90 días podrá</p>	<p>Finalidad es resolver las cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento</p> <p>Validez procesal</p> <p>Evaluar elementos de convicción</p> <p>Anunciar pruebas</p> <p>Aprobar acuerdos probatorios</p>	<p>Sustancia sobre la base de la acusación fiscal.</p> <p><b>Principios</b></p> <p>Oralidad, publicidad inmediación y contradicción en la actuación probatoria.</p> <p>La audiencia se desarrolla de acuerdo con el articulado desde el art 610.</p>

<p>concluirse antes y no exceder los 120 días.</p> <p>Los sujetos procesales tendrán la libertad para obtener pruebas y actividades investigativas.</p> <p><b>Dictamen:</b> señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio</p> <p><b>Abstención Fiscal:</b> de no acusar, emitirá su dictamen debidamente justificado</p> <p>En este procedimiento por delito psicológico no cabe absolución de consulta</p>	<p><b>Audiencia preparatoria de juicio</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Individualizar al procesado y grado de participación</li> <li>2. Relación clara de los hechos</li> <li>3. Elementos en torno a la participación y actos</li> <li>4. Expresión fundamentada en derecho quiere decir preceptos legales aplicables</li> <li>5. Anuncio probatorio</li> <li>6. Anuncio pruebas testimoniales</li> <li>7. Aplicación medidas cautelares o de protección ratificación, remoción o sustitución</li> </ol> <p>La audiencia preparatoria de juicio se rige bajo las siguientes reglas tipificadas en el artículo 604</p> <p><b>SOBRESEIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cuando el fiscal se abstenga de acusar y el superior lo ratifique.</li> <li>2.- Cuando los hechos no constituyan un delito los elementos probatorios son insuficientes.</li> <li>3.- Causas de exclusión de la antijuridicidad.</li> </ol> <p><b>Efectos:</b> Revoca toda medida cautelar y de protección. Revoca prisión preventiva, no se podrá iniciar nuevamente proceso penal por lo mismo.</p>	<p><b>Instalación y suspensión</b></p> <p>Declara instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados</p> <p><b>Alegatos de apertura</b></p> <p>Instalará la audiencia, concederá la palabra a fiscalía, la víctima, y el defensor publico</p> <p><b>Práctica de prueba</b></p> <p>Después del alegato de apertura, ordenara la practica prueba por las partes</p> <p>Presentar juramento a los testigos y peritos</p> <p>Exhibición documental, objetos u otros medios probatorios</p> <p><b>Alegatos</b></p> <p>Concluida la fase probatoria el presidente del tribunal existencia de tribunal.</p> <p><b>Decisión judicial</b></p> <p>Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa.</p> <p>La individualización de la responsabilidad</p> <p>Declara la responsabilidad y la pena de cada una de las personas.</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Debe incluir motivación de relación circunstancia hecto y grado de responsabilidad.</p>
--	---	---

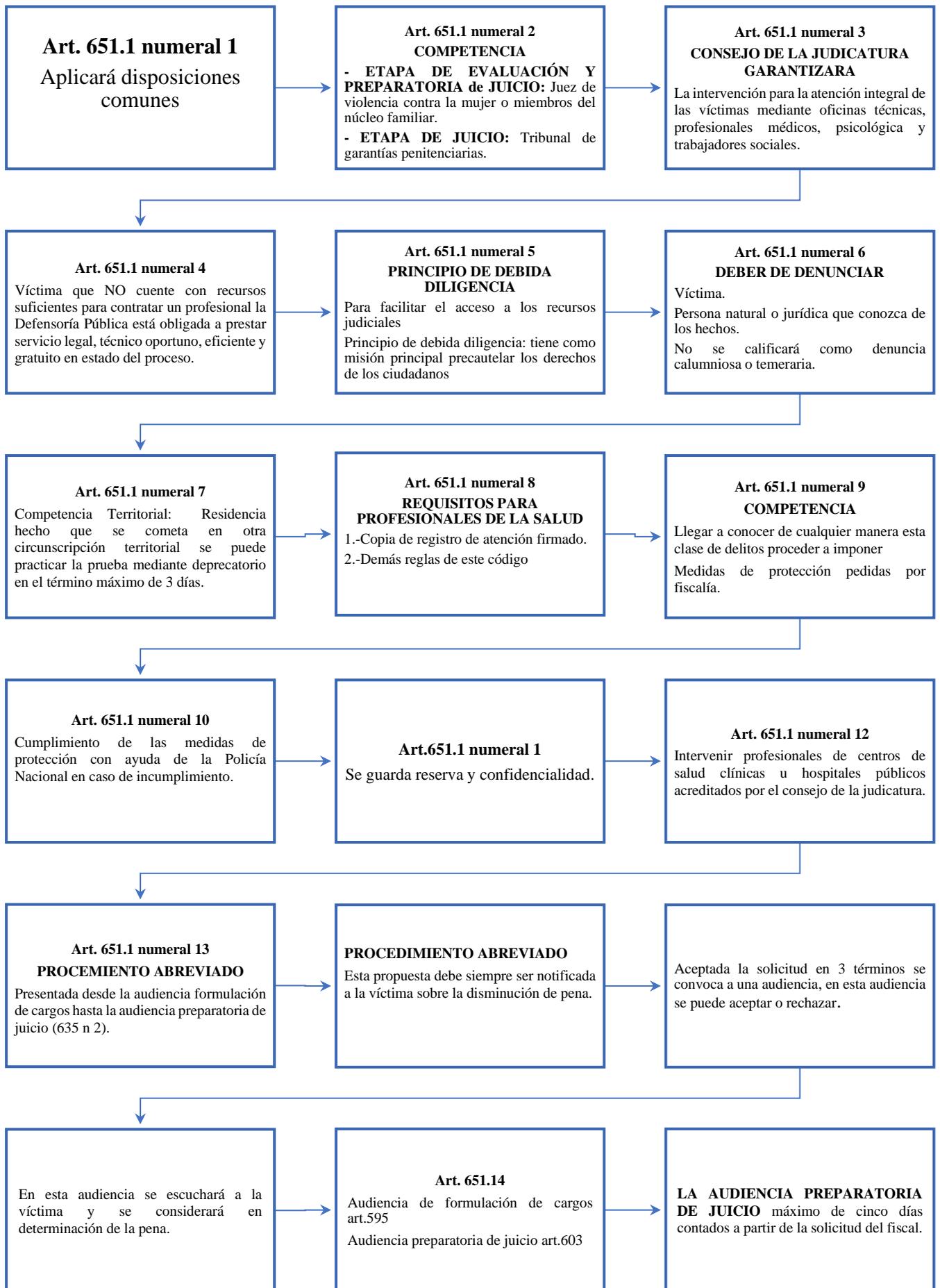
**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2021

### **Juzgamiento De Los Delitos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar**

De igual manera es correcto saber el procedimiento para el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Ecuador está tipificado en el artículo 634 numeral 5 como el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar recalcando que es un nuevo procedimiento que se abrió paso con la ley orgánica reformativa al COIP el 24 de diciembre del 2019. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El siguiente procedimiento será presentado en el siguiente mapa de procesos, el cual será una recopilación del artículo 651.1 donde determina las reglas aplicables para el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)



### 2.2.1.2 Diligencias probatorias y medidas de protección.

#### Actos probatorios

Los actos procesales probatorios están estipulados en el COIP apareciendo en el art. 453 habla sobre la finalidad de la prueba que es de llevar al convencimiento al juzgador de que los hechos, las circunstancias y el grado de responsabilidad de la conducta punible, en el delito de violencia psicológica hacia la cónyuge. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La prueba en materia penal se rige de varios principios cuáles explicaremos en el siguiente mapa conceptual, según lo que establece el COIP en el artículo 454 en cuál manifiesta “se regirá por los siguientes principios el anuncio y práctica de la prueba. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

**Tabla 2.** Actos probatorios

Oportunidad	<p>En el procedimiento delitos de violencia psicológica se pronunciará en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practicará en la audiencia de juicio.</p> <p>En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se deberá presentar los elementos de convicción como son las investigaciones, pericias y testimonios que alcanzarán el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.</p>
Inmediación	Tanto como el legitimado activo de la infracción penal y el legitimado pasivo de la infracción penal deben estar presentes en la práctica de prueba.
Contradicción	Al conocer oportunamente las pruebas se puede contradecir las mismas, todo lo contrario, se estaría vulnerando este principio
Libertad Probatoria	En la presente investigación se investigará que pruebas se podrán presentar basándose en este principio, siendo acogidas las pruebas técnicas para la violencia psicológica.
Pertinencia	La pertinencia de los hechos comprobados por pruebas, por ejemplo, el nexo causal del infractor con el hecho fáctico en cualquier delito.
Exclusión	Las pruebas que carecen de eficacia probatoria serán excluidas del proceso penal
Principio de igualdad de oportunidades para la prueba	Las dos partes tienen el derecho de intervenir en las diligencias judiciales bajo el principio de igualdad material, en los actos procesales en el derecho penal.

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2021

### **Medidas de protección**

Al referirnos a la protección que debe dar el estado a la víctima en el derecho penal por medio del estado coercitivo encontramos el título III que manifiesta sobre los derechos que gozará la víctima entre los cuales en el art. 11 numeral 4 con relación a la violencia psicológica menciona “A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad” de igual forma el numeral 5 menciona a la “no revictimización” y el numeral 12 hace mención y siendo parte medular de la investigación a la “igualdad y cuando amerite aplicar medidas afirmativas que garanticen una investigación y reparación”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El siguiente mapa conceptual cronológico se hará referencia a las medidas de protección de acuerdo con el artículo 651.1.2 que tipifica la norma y menciona en su parte pertinente las “Reglas para el otorgamiento inmediato y oportuno de medidas de protección se aplicará las siguientes reglas”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

<b>Art. 651.2 numeral</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento para ordenar medidas de protección</li> <li>2. Informal, sencillo, rápido y eficaz.</li> <li>3. Se busca proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerada.</li> </ol>
<b>Art. 651.2 numeral 2</b>	<p>Cuando el juzgador acepte la petición de medidas de protección, otorga inmediatamente las establecidas en el art. 558:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición de incurrir algunos lugares o reuniones al procesado</li> <li>2. Prohibición de acercarse a la víctima.</li> <li>3. Boleta de auxilio.</li> <li>4. Orden de salida de la vivienda de la persona procesada.</li> <li>5. Reintegro de la víctima.</li> <li>6. Privación de custodia de la víctima.</li> </ol>
<b>Art 651.2 numeral 3</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de menores se dispondrá medidas de protección de carácter temporal contenidas en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia de manera directa</li> <li>2. Se pueden revocar, modificar y ratificar en audiencia de juicio</li> </ol>
<b>Art 651.2 numeral 4</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especificar</li> <li>2. Individualizar</li> <li>3. Ejecutar la medida de protección</li> </ol>
<b>Art 651.2 numeral 5</b>	<p>Policía Nacional encargado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar las medidas de protección.</li> <li>2. Transportar a la posible víctima.</li> </ol>
<b>Art 651.2 numeral 6</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando hay menores de edad, la Policía Nacional tiene la obligación de brindar atención inmediata.</li> <li>2. Deberá precautelar su seguridad.</li> </ol>
<b>Art 651.2 numeral 7</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se puede ordenar el allanamiento, quebrantamiento de puertas y cerraduras conforme con las reglas previstas en el art. 478.</li> <li>2. Flagrancia.</li> </ol>

### 2.2.1.3 Audiencia de juzgamiento.

#### Juzgamiento

La audiencia de juzgamiento se rige por las reglas de la audiencia determinadas en el artículo 563, de igual forma el artículo 651 numeral 15 tipifica lo siguiente: “Para pronunciarse en la sentencia respecto a la reparación integral, el juzgador deberá considerar la opinión de la víctima, considerar opinión de equipo técnico de apoyo de reparación que conste en la sentencia” respecto al Art. 651.1 procedimiento unificado, especial y expedito guiado por los

principios procesales sobre la reparación integral de acuerdo con las atenuantes de la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El Abogado Escobar Aguirre Edison Rubén, presentó el trabajo de investigación sobre: “La desproporcionalidad del delito de violencia psicológica contra la mujer y los miembros del núcleo familiar”; el autor concluye: Diariamente, ingresan gran cantidad de denuncias por violencia psicológica, el fiscal o la fiscal empiezan a mover todo un aparataje estatal, aun después de todas las diligencias y pericias realizadas, la víctima ni siquiera asiste a rendir la versión en muchos casos. (Echeverría, 2021)

Milene Natali Quishpe Jacho, en su trabajo de investigación titulado: “La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el Art. 157 del COIP”; la autora cierra el creador: No hay que descuidar la afirmación de que el experto psicólogo, al tener la obligación y el compromiso de evaluar a un paciente y decidir el nivel de daño en el que se subsume al caso específico, se da cuenta realmente de que una agrupación en la norma establecida no es una metáfora fiable en la doctrina psicológica. (Flores-Hernández, 2019)

Finalmente, Sharon Edith Martínez Juárez presenta el trabajo de investigación denominado: “Tipo penal de violencia psicológica en el derecho comparado y el principio de legalidad penal”; la autora llega a la conclusión: El delito de Violencia Psicológica no se toma con seriedad, puesto que muchas veces se refuta que es un hecho no visible, no comprobable y que muchas veces solo se puede concluir de acuerdo con el testimonio de las víctimas. (Echeverría, 2021)

## **2..2.2. UNIDAD II: El principio de igualdad.**

### **2.2.2.1. Definición y características.**

El principio de igualdad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, inciso 2, menciona “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” partiremos la normativa constitucional para saber que todas las personas gozan por igual de los derechos proclamados en la constitución, tratados internacionales, y normativa jurídica especializada, siendo medular de esta investigación al tratarse de materia penal. (Constitución de la república del Ecuador, 2021)

En el COIP se establece el principio de igualdad dentro de las garantías y principios rectores del proceso penal, nos menciona que las personas procesadas por el mecanismo penal son titulares de derechos humanos reconocidos en la constitución y también en los instrumentos internacionales en este campo de principios encontramos a los principios procesales. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El artículo quinto del mismo cuerpo legal establece que los principios procesales que constan en el registro oficial mediante la Constitución, el COIP y normativa internacional donde Ecuador se haya suscrito, también hace mención a varios principios en el que es tema de estudio es el principio procesal de igualdad que hace mención el artículo 5 numeral 5, conceptualizando de la siguiente manera “es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” esto quiere referirse a que cada diligencia procesal penal que la parte procesado tiene el derecho de

las partes están en el derecho de disponer la igualdad de armas para sustentar su hipótesis.

Alexy menciona que los principios son mandatos de optimización, los cuales son normas que deben realizarse en el mayor grado posible, conforme a las posibilidades jurídicas, las cuales deben ser de cumplimiento rápido y obligatorio, sin transgredir otros mandatos, es un derecho que puede ser exigido ante autoridades competentes. (Alexy, 2019)

#### **2.2.2.2. Principio de igualdad en Ecuador.**

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 hace alusión a los principios en el que se rige los derechos de los ciudadanos, en el numeral 2 cita que todas las personas son iguales haciendo énfasis al principio de igualdad, puesto que las personas gozan de igualdad en el momento de reclamar derechos, el momento de contraer deberes y asumir responsabilidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 66 del mismo cuerpo normativo reconoce y garantiza a las personas varios derechos entre ellos se especifica en el numeral 4 de la igualdad formal, material y no discriminación.

Igualdad formal: entendido por igualdad formal como expreso de la norma, la tipicidad de la normativa además se asegura con los registros oficiales del estado Ecuador, Igualdad Fuente especificada no válida.

Igualdad material: El mandato jurídico reflejado en una resolución del sector público no solamente en la norma sino en la realidad de las cosas, por ejemplo; un embargo, una detención. (Diccionario Prehispánico del español Jurídico, 2020)

#### **2.2.2.3 Tratados y convenios internacionales sobre el principio de igualdad.**

La Carta de las Naciones Unidas fue el primer documento que manifiesta medidas que guían a procurar la igualdad, evitar la discriminación y se considera como el comienzo de la Internacionalización de los Derechos Humanos, la difusión del documento es primordial para reconocer la igualdad y los derechos inherentes del ser humano sin distinción de género, siendo fundamental la libertad, la justicia y la paz del mundo. (Cartas de las Naciones Unidas, s.f.)

La Carta de las Naciones Unidas incentiva a los gobiernos, como lo menciona en el Artículo 55.- establece el ánimo de propiciar condiciones estables y concordantes entre las naciones, para determinar el principio de igualdad se deben de establecer algunos aspectos. (Cartas de las Naciones Unidas, s.f.)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos era y sigue siendo una alusión en relación con el reconocimiento y aplicación del principio de igualdad, se conoce que en el mundo la libertad, la justicia y la paz tiene por fundamento el reconocer la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables del entorno familiar. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015)

Se observa claramente la igualdad de género en el art. 02, numeral 1 menciona que Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o cualquier índole origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, se reafirma en el art. 07. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, se menciona en el Art.16 numeral 1 el derecho sin restricción alguna, de igual forma en el art 25 numeral 2 se habla de la igualdad como un valor. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) dicta varios convenios, el Convenio número 100 del año 1951, cita la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, el sueldo no dependerá por motivo de sexo, su remuneración será igual tanto en hombres y mujeres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (San José de Costa Rica), manifiesta en el Art. 5 numerales 1 y 2 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal, psíquica y moral, no puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el Art. 24 que todas las personas son iguales ante la ley por ende tienen los mismos derechos. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015)

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW siglas en inglés), en sus primeros 16 artículos, rehúsa toda discriminación en contra de la mujer y reprender la falta de cumplimiento dentro de cualquier ámbito que se imparta la aplicación del principio de igualdad entre el hombre y la mujer para poder erradicar el trato desigual y la discriminación. (CEDAW, 1976)

### **UNIDAD III: Derechos del procesado en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica.**

#### **3.1. El debido proceso**

La constitución manifiesta acerca del debido proceso conexo está la normativa penal en el delito de Violencia psicológica está formado por el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 651.1 se encuentra incorporado desde el 2019 mediante una Ley Orgánico-Reformativa al COIP dispone incorporar a continuación la sección quinta titulada Procedimiento Unificado, Especial y Expedito, donde también establece las reglas que se deben aplicar.

#### **3.2. Derechos de protección constitucional y penal del procesado.**

##### **Protección constitucional**

En la esfera constitucional de la normativa ecuatoriana encontramos al art. 76.- que menciona lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas” haciendo referencia a los derechos y obligaciones en cualquier normativa se enfoca al proceso penal, a su vez ofrece garantías constitucionales para que los mismos no estén siendo fruto de tergiversación en los procesos penales vulnerando derecho y afectando a las intervinientes en el campo jurídico penal. (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

##### **Protección penal del procesado**

Primero se menciona a la constitución como 1era norma suprema, en el “Art. 77.- En todo proceso penal en que se ha priva la libertad a una persona, se observarán las siguientes

garantías básicas” la constitución de la república otorga un listado de garantías jurídicas que el sistema procesal penal debe guardar concordancia, armonía y estar íntimamente ligado al Código Orgánico Integral Penal al momento que una persona empieza con el proceso penal hasta el momento de su culminación. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

### 3.3. Derechos del procesado en el juzgamiento en delitos por violencia psicológica

Los derechos del procesado establecidos en el COIP mantienen estrecha relación con la Constitución, acuerdos internacionales, por lo mismo las enumeramos.

**Tabla 3.** Derechos del procesado en el juzgamiento en delitos por violencia psicológica

<b>Debido proceso</b>	El debido proceso en materia penal tiene como objetivo el cumplimiento tanto de derechos como de garantías para las partes procesales, dentro del proceso por violencia psicológica.
<b>Defensa</b>	En derecho de la defensa técnica y oportuna para el procesado, si el procesado por violencia no tiene los recursos necesarios podrá contar con un abogado público.
<b>Dignidad Humana y titularidad del derecho</b>	Este principio se basa en la titularidad de los derechos humanos reconocidos en primer orden en la constitución y los tratados internacionales
<b>Duda a favor del reo</b>	Un derecho del procesado por violencia psicológica es facultado por la duda a favor del reo en caso de que en la etapa de juicio se dicte sentencia sin observar la norma menos rigurosa
<b>Inocencia</b>	El procesado por el delito de violencia psicológica debe en todo momento ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia.
<b>Igualdad</b>	El principio de Igualdad procesal debe garantizar al procesado por violencia psicológica, la igualdad de armas, en la contienda legal.
<b>Impugnación Procesal</b>	El procesado tiene derecho a recurrir de la sentencia o sobreseimiento en el proceso por delito, violencia psicológica debidamente motivada, uniendo los hechos con las cuestiones en derecho.
<b>Prohibición de autoincriminación</b>	En el delito de violencia psicológica nadie puede ser obligado asumir su responsabilidad penal, por ningún motivo, cuidando que no haya aplicado alguna clase de tortura o trato desagradable.
<b>Intimidad</b>	Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y el de su familia, solamente con orden de juez competente puede romper su intimidad como en los registros.

<b>Contradicción</b>	El procesado por violencia psicológica tiene pleno derecho de replicar con su abogado de las pruebas que se crea asistido, así mismo de cualquier fallo procesal.
<b>Motivación</b>	Este principio conlleva que el procesado tiene derecho a recibir una sentencia motivada en fondo y forma con base en la normativa jurídica penal
<b>Imparcialidad</b>	El derecho a la imparcialidad por parte del juez en el proceso por violencia psicológica, el abogado deberá constatar que se cumpla con este principio, cuidando la discriminación que una jueza puede hacer contra un procesado masculino.
<b>Objetividad</b>	El fiscal que acuse de violencia psicológica debe ser objetivo y no llevarse por impulsos morales, puesto que rompería la objetividad si se deja engañar por un falso testimonio, debe ser más técnico y acusar si las pruebas de cargo son suficientes y sobre todo técnicas.

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2021

### **3.4. Análisis de un caso por delitos de violencia psicológica.**

El 1 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas, el Sr. G.A.C.M. documenta una protesta compuesta contra su compañera la Sra. D.G.D.C. por comportamiento agresivo en su domicilio mencionando medidas de protección, a primera hora de la tarde de ese mismo día, a las 16:20 horas, la Sra. D.G.D.C. realiza una denuncia contra su compañera el Sr. G.A.C.M. por violencia intrafamiliar expresando que ella y sus hijos estaban sufriendo brutalidad física y mental por ellos solicita medidas de protección.

Las partes presentan su prueba por separado ante la jueza designada de la Unidad Jurídica, el 19 de septiembre de 2014 la jueza dispone las medidas de protección mencionadas por la señora D.G.G.D.C., en los términos que se acompañan:

"NUMERAL 1: Se niega a G.A.C.M. acudir al domicilio de la Sra. D.G.D.C. sito en (...).  
- NUMERAL 2: Se impide a G.A.C.M. desplazarse hacia D.G.D.C. también, a su madre la Sra. C.C.C.P.- . NUMERAL 3: Se prohíbe a G.A.C.M. completar manifestaciones de maltrato o intimidación contra D.G.D.C. o por otro lado personas del núcleo familiar, que incorpora a sus hijos (...) - NUMERAL 4: Se concede la boleta de auxilio a la Sra. D.G.D.C. contra G.A.C.M.  
- Y se oficia al DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que se notifique al demandado las medidas de protección en contra del Sr. G.A.C.M.”

El 23 de septiembre de 2014 a las 10:52 horas, el Sr. G.A.C.M. introdujo una solicitud compuesta a la jueza para proclamar la nulidad de los procedimientos, ese mismo día a primera hora de la tarde se produjo la audiencia preliminar donde los dos actores tenían la palabra.

El 3 de octubre de 2014, la Unidad Jurídica dictó sentencia condenatoria compuesta, proclamando al Sr. G.A.C.M. culpable, como responsable del contravención tipificado en el COIP artículo 159 y proporción electiva de reclusión, trabajo comunitario por 200 horas, el cual apelo a la sentencia el 21 de octubre de 2014 el 13 de enero de 2015 Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha- en adelante la Sala de alzada, mediante sentencia, desestimó la apelación y sostuvo que la sentencia esta subida en grado.

Los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, mediante oficio, informaron a la Corte Constitucional, correspondiente al requerimiento que: "a) En la presentación 5ta de la sentencia: VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y ANALISIS JURIDICO, se discierne ampliamente la prueba introducida por las partes procesales, lo que ha llevado a la Tribunal al firme sentimiento de afirmar la sentencia en subida en grado, por lo que no se ha desconocido ningún derecho a la parte ofendida por dar algo muy parecido,

b) No hay ausencia de inspiración en la sentencia, en la actualidad, se tiende a perorar un amplio examen de la razón, para llegar a la elección de afirmar la sentencia dada por la jueza designada de nivel principal. El marido sostiene que la ausencia de inspiración (sic), ha sido tomada como bandera para hacer reclamos mansos o desacertados, particularmente por la parte que no se ha inclinado por una decisión o elección".

Se realizó un examen del caso con contemplaciones pasadas, decidiendo las cuestiones de derecho, la salvaguarda y la prueba introducida, la pauta de inocuidad, el trato justo en el aseguramiento para ciertas medidas aplicables del proceso.

Por medio de una sesión ordinaria el miércoles 02 de junio de 2021, la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, resuelve:

**1.** Reconocer en cierta medida la actividad extraordinaria de protección N° 363-15-EP. Proclamar la vulneración de los derechos a un trato justo en los seguros de introducción y de ir contra prueba y de inspiración.

**2.** Que se anule la sentencia impugnada; en todo caso, teniendo en cuenta que la actividad de los infractores de la ley en los primeros procedimientos de negación está prescrita, sería incapaz de resolverla de nuevo por los primeros tribunales, por lo que se solicita su cronificación. Las medidas de protección dados para la Sra. D.G.D.C., sus hijos y su madre se mantendrán, según las condiciones del caso, conforme al conjunto de leyes vigentes.

**3.** Esta sentencia es en sí misma un tipo de restitución.

**4.** Se solicitó que el Consejo de la Judicatura, por correo electrónico, difundiera esta sentencia con extraordinaria acentuación en los estándares significativos, entre las juezas y jueces del país, para que sea vista como en su ejercicio jurisdiccional.

**5.** Se solicita, por tanto, que el Consejo de la Judicatura difunda el concentrado de los modelos significativos de esta sentencia en su página web durante un tiempo de medio año.

6. Que se aconseje, distribuya y se cumple.

## **CAPÍTULO III . METODOLOGÍA**

### **3.1. Unidad de análisis**

La unidad de análisis de la investigación se centrará en la información que se obtenga doctrinal y jurisprudencial, la que analizada establecerá la posible vulneración del principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado.

### **3.2. Métodos de investigación.**

En la presente investigación, se aplicarán los siguientes métodos de investigación: deductivo, inductivo, analítico.

- **Método Descriptivo.** - Será aplicado para describir y estudiar características de una situación en uno o más puntos, analizando los datos para descubrir qué variables se encuentran relacionadas.

- **Método jurídico-doctrinal.** - Permitirá examinar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones válidas.

- **Método inductivo.** – Porque permitirá al investigador estudiar al problema o el caso de manera particular para extraer conclusiones generales relacionadas con el principio de igualdad y derechos del procesado en los delitos de violencia psicológica y las posibles causas que afecten su cumplimiento.

- **Método Jurídico-Analítico.** - Será aplicado para descomponer causas y efectos del objeto del estudio, a través de un estudio crítico, teórico y legislativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre el principio de igualdad y los derechos del procesado y su contexto en el juzgamiento en los delitos de violencia psicológica.

### **Enfoque de investigación.**

La investigación tendrá un enfoque cualitativo porque ayuda a comprender el fenómeno social, como es el caso investigado, al describir los efectos que causa al procesado la vulneración de sus derechos y del principio de igualdad en el juzgamiento por el delito de violencia psicológica.

### **Tipo de investigación.**

La investigación se encuentra caracterizada por los siguientes tipos:

**Descriptiva:** La investigación es descriptiva, porque se ha narrado el problema investigativo por medio de un estudio de casos reales, con los resultados se determinará si existe o no la vulneración al principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge como los derechos del procesado.

**Comparativa.** La investigación es de tipo comparativa, puesto que analizará los puntos de vista de varios actores directos de los hechos, así como de especialistas en el área de derecho penal, quienes darán su opinión jurídica sobre el principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado.

### **Diseño de Investigación**

**Mixta.** - Debido a que se analizarán las variables sin manipularse, tal como se presenta en su contexto, sujetándose a conclusiones, pero también consta de investigación documental.

## Población y muestra

### Población

La población utilizada dentro de la investigación involucra cinco Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Violencia en contra de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, siete Defensores Públicos para Procesados y Víctimas de Violencia Intrafamiliar, tres Fiscales de la ciudad de Riobamba.

**Tabla 4.** Población

Población	Muestra	Instrumento
Defensoría Pública Defensores Públicos para Procesados y Víctimas de Violencia Intrafamiliar.	9	Encuesta
<b>Total</b>	9	

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Población involucrada dentro de la investigación.

### Muestra

La muestra fue la misma que la población, puesto que no sobrepasa los cien individuos para la investigación, en vista que la población a ser investigada es reducida con un total de 9 involucrados.

### Técnicas e instrumentos de investigación.

#### Técnicas:

- **La encuesta:** Considerada como técnica de recolección de información, logrando dar cumplimiento a los objetivos propuestos a través de la aplicación de cuestionarios.
- **La entrevista:** Se ha considerado pertinente emitir una entrevista escrita, estipulada y abierta utilizando el porqué de su afirmación.
- **Cuadros comparativos:** Procesada la información se elaboraron cuadros comparativos para mejor absorción de información relacionada al delito y al debido proceso.

### Técnicas para el tratamiento de información

La información alcanzada se organizará en función de razonamiento lógico, para el efecto, se manejan medios tecnológicos e informáticos, con la finalidad de agrupar datos en función de las posiciones de los encuestados, forjando una posible vinculación con la doctrina jurídica gestionando una aproximación analítica sobre el principio de igualdad en el juzgamiento por delitos de violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado.

## Recursos

**Tabla 5.** Recursos

Recursos Humanos	Recursos Tecnológicos	Recursos Materiales
<b>Investigador:</b> Diego Fernando Mayorga Guevara	Computadora, impresora, libros académicos.	Bibliografía (libros y documentos jurídicos)
<b>Tutor:</b> Diego Lenin Andrade Ulloa	Impresora	Suministros de oficina (papel, esferos, etc.)
<b>Encuestas y entrevistas</b>	Computadora para tabular el método de investigación.	Hojas impresas donde consta de la encuesta con preguntas cerradas donde la respuesta es de categoría cerrada Si y No y consta de la entrevista escrita a los mismos profesionales del derecho

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia

## Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo

### Presupuesto

Estimación de costos (Presupuesto estimado). La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto:

### Ingresos

La investigación será financiada en su totalidad por el investigador, en un valor de cuatrocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

### Egresos.

**Tabla 6.** Egresos

Detalle	Valor total
Suministro de Oficina	50,00
Bibliográfica Especializada	100,00
Copias	40,00
Empastado de tesis	40,00
Internet	60,00
Movilización	80,00
<b>Total, Parcial</b>	<b>370,00</b>

<b>Imprevistos 10%</b>	37,00
<b>TOTAL</b>	407,00

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

4.1.1 Encuesta y entrevista dirigida a profesionales del derecho, de la Defensoría Pública en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

**Tabla 7.** Nombre de los funcionarios públicos

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
1.-Dr. Freddy Garzón	Director Defensoría Pública
2.- Dra. Margarita Gonzales	Defensora Pública
3.- Dr. Francis Bucay Yuquilla	Defensor Público
4.- Dr. Édison Javier Freire	Defensor Público
5.- Dr. Víctor Hugo Sanga	Defensor Público
6.- Dra. Verónica Mora	Analista Talento Humano
7.- Dr. Juan Mancero	Defensor Público
8.- Dr. Robinsón Tenemasa Naranjo	Defensor Público
9.- Dr. Paul Ramírez	Defensor Público

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Pregunta 1.-** ¿Conoce el procedimiento en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica?

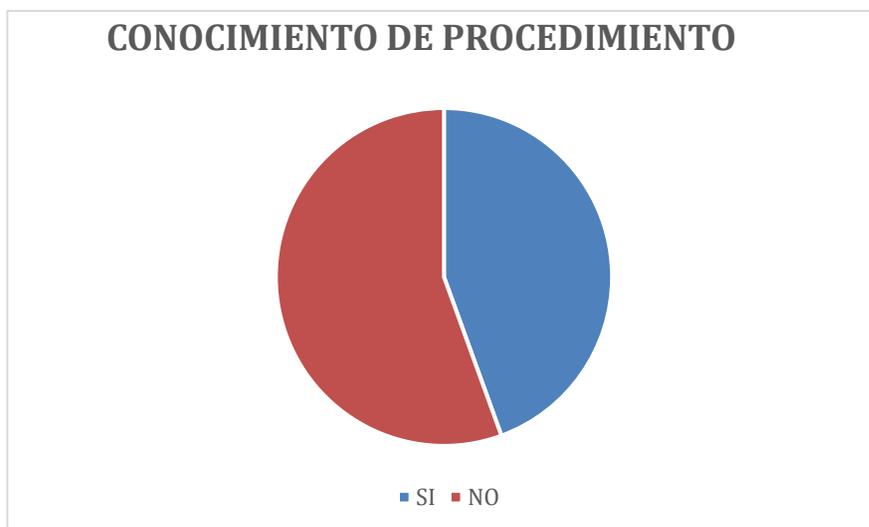
**Tabla 8.-** Conocimiento de procedimiento

<b>Indicador</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>RELATIVA</b>	<b>PORCENTUAL</b>	
SI	9	100%	100%
NO	0	0%	0%

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia

**Figura 1.** Conocimiento de procedimiento



**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Interpretación de las respuestas**

En todas estas respuestas notamos que todos los servidores judiciales tienen un conocimiento técnico sobre el procedimiento que se aplica para el juzgamiento de la violencia psicológica en el ámbito jurídico ecuatoriano en específico en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo así que aplican favorablemente, como método de investigación, los nueve profesionales del derecho en el sector público, específicamente en la Defensoría Pública,

La Defensoría Pública, está facultado con autonomía política, administrativa y financiera, es un brazo de la Función Judicial, que conlleva su propia normativa interna jurídica, dando servicio a la comunidad en lo relacionado en patrocinio judicial permite que no se fracture el principio constitucional al debido proceso en relación con el derecho de tener una defensa técnica en una audiencia.

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted que, en el delito de violencia psicológica, el examen pericial psicológico no se lo debería realizar únicamente a la víctima, sino también al procesado?

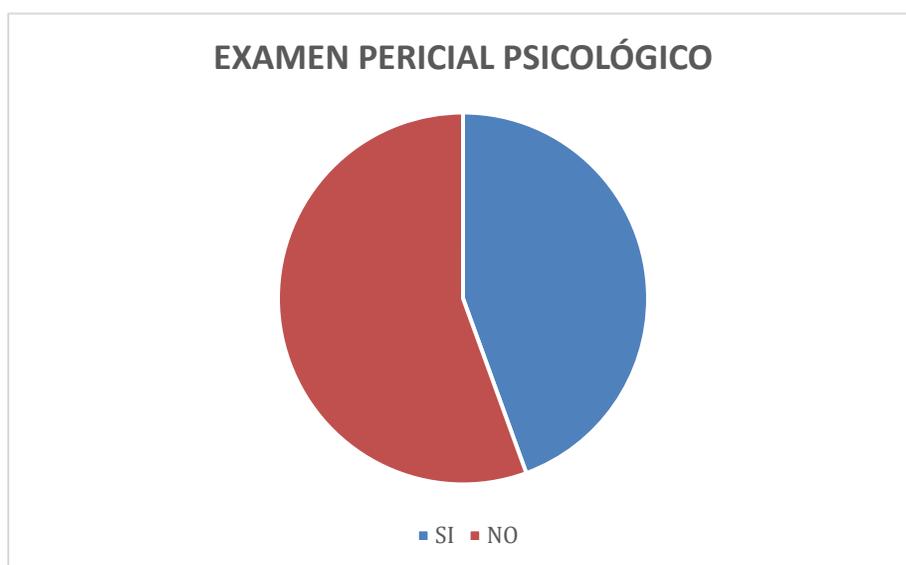
**Tabla 9.** Examen Pericial Psicológico

Indicador	FRECUENCIA		TOTAL
	RELATIVA	PORCENTUAL	
SI	8	90%	90%
NO	1	10%	10%

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Figura 2.** Examen Pericial Psicológico



**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

Los criterios del 90 % de los profesionales del derecho es una respuesta que concuerda entre todas, dan varios criterios como :

- Determinar la situación psicológica del denunciante
- Las dos partes están en el mismo hecho
- Es necesario conocer la personalidad de las partes
- Que sienta aversión hacia las mujeres o que no confié de ellas
- Principio de Objetividad
- Buscar la verdad de los hechos

El método de investigación concuerda con la entrevista realizada de manera escrita en redacción transmite de la siguiente manera “Ambas partes tienen garantías en el procesamiento judicial”.

**Pregunta 3.-** ¿Cree usted que el principio de igualdad es correctamente aplicado tanto a hombres como a mujeres en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica?

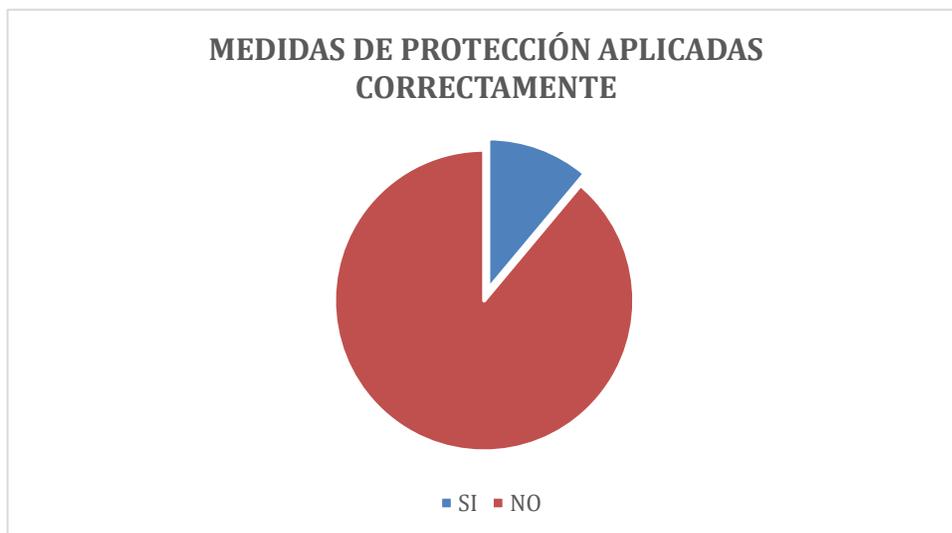
**Tabla 10.** Medidas de protección aplicadas correctamente

Indicador	FRECUENCIA		TOTAL
	RELATIVA	PORCENTUAL	
SI	4	40%	40%
NO	5	50%	50%

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Figura 3.** Medidas de protección aplicadas correctamente



**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

El 40% argumenta a favor, los criterios emitidos mediante la entrevista son los siguientes

- Todo ser humano, sea hombre o mujer, puede sufrir de violencia
- Porque cuando ha denunciado un hombre el procedimiento es el mismo
- Se garantiza los derechos de la defensa e igualdad de partes
- Los criterios negativos emitidos mediante la entrevista son los siguientes
- Falta de atención integral bajo perspectiva de género, pero en la mayoría de los

hombres inician como supuestos agresores.

- Se realizan valoraciones psicológicas antes de juzgar
- Las políticas de género determinan siempre que las mujeres son víctimas de violencia.

**Pregunta 4.-** ¿Cree usted que para otorgar eficazmente medidas de protección y garantizar el principio de igualdad, se debería escuchar al presunto agresor y realizar una investigación?

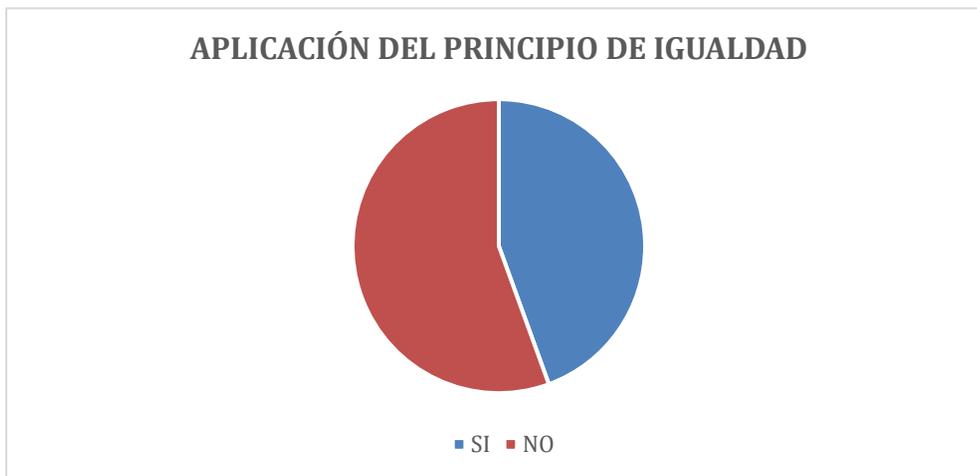
**Tabla 11.** Aplicación del principio de igualdad

Indicador	FRECUENCIA		TOTAL
	RELATIVA	PORCENTUAL	
SI	5	50%	50%
NO	4	40%	40%

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Figura 4.** Aplicación del principio de igualdad



**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

El 50% de la población entrevistada concluye que:

- Por principio de igualdad es necesario conocer las versiones de los implicados, no solo de la víctima.
- Para determinar eficazmente si existe riesgo para dictar medidas a favor de la víctima.
- Principio de igualdad
- El 50% de la población entrevistada tienen criterios respecto a las medidas de protección en medida de garantizar y concuerdan en
  - Las medidas cumplen con el papel también su previsión de que los actos de violencia vuelvan a suceder
  - La respuesta con medidas debe ser inmediata
  - Son de carácter preventivo, en lo posterior se puede revocar estas medidas.

**Pregunta 5.-** ¿A su criterio considera usted que se vulnera los derechos del procesado al otorgar inmediatamente medidas de protección a la supuesta víctima sin antes existir una investigación?

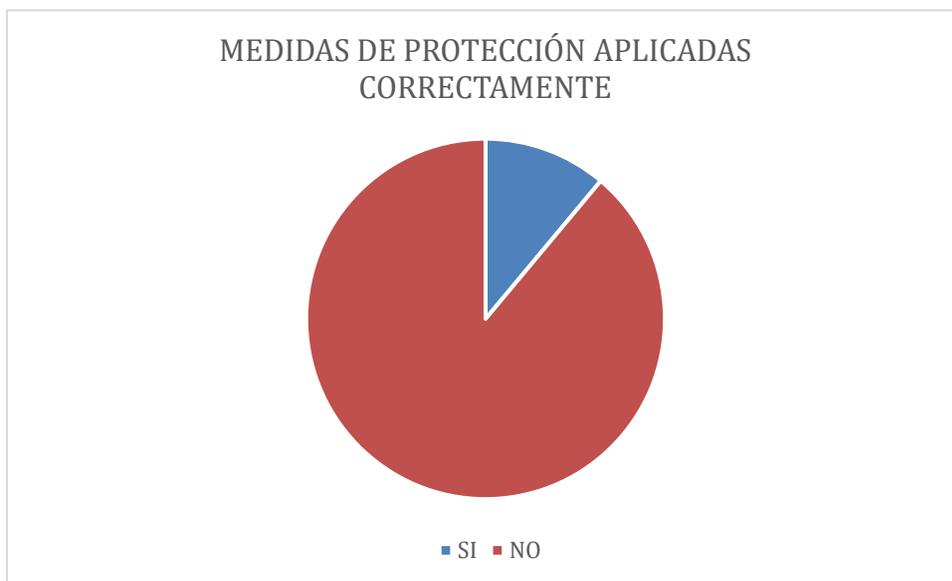
**Tabla 12.** Medidas de protección aplicadas correctamente

Indicador	FRECUENCIA		TOTAL
	RELATIVA	PORCENTUAL	
SI	1	10%	10%
NO	8	90%	90%

**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

**Figura 5.** Medidas de protección aplicadas correctamente



**Elaborado por:** Diego Fernando Mayorga Guevara

**Fuente:** Propia.

El 90% de la población en contra de la pregunta formulada concuerda que las medidas son necesarias para la prevención de un delito mayor.

- Necesaria protección a la víctima
- Es un derecho de la víctima
- Son medidas preventivas y no sancionatorias

El 10% de la población hace mención que no se analiza de forma objetiva las circunstancias del hecho para poder establecer algún grado de culpabilidad.

#### 4.1. CONCLUSIONES

- La violencia psicológica es un delito que atenta contra la salud mental y que afecta al núcleo de la sociedad que es la familia. Es un acto humano de agresión dado en forma verbal a través de manipulación, chantaje, intimidación, hostigamiento, humillación y persecución a otra u otras personas sin que exista un contacto físico, el cual, bajo el principio de legalidad, en la doctrina manifiesta que es un fenómeno social oculto del que solo conocemos la más mínima parte, cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores a los de la violencia física.
- Se pudo concluir que el principio de igualdad enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador donde menciona que todas las personas son iguales, contraponiéndose en algunos casos el cumplimiento del deber estatal de brindar derechos a las partes procesales en igualdad y atentatorio al género masculino donde claramente señala que tanto hombres y mujeres gozamos de los mismos derechos y obligaciones, sobre todo exentos de cualquier condición.
- El procesado goza de derechos enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y tipificados en el COIP, en esta investigación se establece que el derecho de igualdad es vulnerado al momento que el administrador de justicia determina y emite las medidas de protección contra el hombre, ya que no se toma en cuenta una previa valoración psicológica del procesado, siendo estas medidas desproporcionales y arbitrarias, pues en muchos casos el presunto imputado es inocente.

## 4.2. RECOMENDACIONES

- Es importante que los servidores judiciales estén informados sobre el debido proceso en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica, para garantizar un adecuado proceso, para lo cual se recomienda en los departamentos del Consejo de la Judicatura tomar en cuenta la evaluación médica y psicológica a las partes procesales y de igual forma se realice eventos de capacitación que permita a los operadores de justicia, establecer una correcta valoración de las medidas de protección que no afecte el principio de igualdad de los sujetos procesales.
- Se debe fijar políticas públicas y la creación de entidades o centros de prevención de violencia que tengan como objetivo primordial terapias familiares gratuitas al servicio de la sociedad y establecer la igualdad entre hombres y mujeres en el Ecuador.
- Es recomendable que la defensoría pública trabaje conjuntamente con organizaciones sociales que atienden casos basados en violencia intrafamiliar, elaboración de planes, talleres y programas institucionales dirigidos por profesionales psicólogos, en la atención de parejas en situaciones de violencia psicológica, charlas donde se identifique las situaciones de maltrato y rompiendo estereotipos que solo el hombre puede ser el victimario, en beneficio para mejorar la relación conyugal y evitar la perpetración de delitos.
- Considerar que, cuando se interpone una denuncia por violencia psicológica por parte policial, noticia por fiscalía, ante la Unidad Especializada de Violencia Intrafamiliar, etc., se determine mediante un peritaje si en realidad la supuesta víctima sufre de algún tipo de violencia, evitando abuso del derecho para acceder a las medidas de protección.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuario, M. (2015). Análisis de los tipos penales contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En El Código Orgánico Integral Penal. Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca. Cuenca.
- Alarcón, W. (2020). La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar. Riobamba.
- Alegre, M. (s.f.). El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alejandra, R. (2020). "El hombre como víctima de violencia intrafamiliar, física y psicológica en el Cantón Santo Domingo". Santo Domingo.
- Cisneros, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Riobamba.
- Echeverría, A. L. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
- Jacho, M. (2016). "La graduación del daño psicológico en la sanción de delitos por violencia psicológica, según el Art. 157 del COIP". Cuenca.
- Javier, G. (2010). Derechos de la niñez y la familia. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Judicatura, C. (2013). Gestión Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia. Quito.
- Judicatura, C. (2017). Escuela de la Función Judicial, El Juez en materia de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Ciencia.
- Olga, F. (2015). Teoría y Práctica sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Quito: Origraf.
- ONU. (2015). Declaración universal de derechos humanos. Yacine Ait Kaci (YAK).
- Romero-Mezarina, Frida, & Dominguez-Lara, Sergio. (2020). ¿Violencia o impacto psicológicos de la violencia? El caso de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación (Perú). Revista chilena de pediatría, 91(1), 160-161. Epub 28 de enero de 2020. <https://dx.doi.org/10.32641/rchped.v91i1.1419>
- Raman, A. (2009). Derechos sociales y ponderación. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- RUBEN, A. (2017). La desproporcionalidad del delito de violencia psicológica contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. Ambato.
- Flores-Hernández, J. L.-S.-P.-C.-R. (2019). *La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones* . Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/870/87060695011/html/>

Tierra, C. (2017). Victimización de la mujer, la violencia en el hogar e influencia de los apoyos jurídicos para protegerla, según la legislación penal ecuatoriana. Ambato.

Vasak2, V. (2005). La dimensión de los derechos humanos. Volumen I. París: Serbal - UNESCO.

Vladimir, B. (2016). El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. Ambato.

### **Legislación**

Constitución de la República del Ecuador, (2019), Corporación de estudios y publicaciones, Quito - Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal, (2019), Corporación de estudios y publicaciones, Quito - Ecuador.

Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, (2019), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador.

## ANEXOS

### Anexo 1. Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

*“El principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado”*

#### TÍTULO

*ESTIMADO JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN RIOBAMBA.*

La presente encuesta tiene como finalidad recabar información sobre el tema investigativo por medio de los aportes y colaboración que usted pueda brindar al presente.

#### Instrucciones

Lea cuidadosamente cada pregunta.

Responda de acuerdo con su criterio.

En el caso de tener alguna duda pregunte al entrevistador.

1.- ¿Conoce usted el procesamiento y juzgamiento en los delitos por violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿En el procesamiento y juzgamiento de los delitos por violencia psicológica, considera usted según su criterio que el hombre y la mujer reciben el mismo trato como víctimas?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

3.- ¿Cree usted que las medidas de protección se otorgan considerando el sexo de la víctima?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

4.- ¿Considera usted que el principio de igualdad es aplicado correctamente en el procesamiento y juzgamiento de los delitos por violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

5.- ¿Considera usted que los parámetros que se utilizan para dictar medidas de protección vulneran el derecho a la igualdad al otorgarse en base al sexo de la víctima??

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“El principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado”

TÍTULO

ESTIMADO DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS Y PROCESADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Lea la presente encuesta, tiene como finalidad recabar información sobre el tema investigativo por medio de los aportes y colaboración que usted pueda brindar al presente.

Instrucciones

Lea cuidadosamente cada pregunta.

Responda de acuerdo con su criterio.

En el caso de tener alguna duda pregunte al entrevistador.

1.- ¿Conoce el procedimiento en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Considera usted que, en los delitos por violencia psicológica, el examen pericial psicológico no se lo debería realizar únicamente a la víctima, sino también al procesado?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

3.- ¿Cree usted que el principio de igualdad es correctamente aplicado tanto a hombres como a mujeres en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

4.- ¿Cree usted que para otorgar eficazmente medidas de protección y garantizar el principio de igualdad antes se debería escuchar al presunto agresor y realizar previamente una investigación?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

5.- ¿A su criterio considera usted que se vulnera los derechos del procesado al otorgar inmediatamente medidas de protección a la supuesta víctima sin antes existir una investigación?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

*“El principio de igualdad en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica en contra del cónyuge y los derechos del procesado”*

TÍTULO

*ESTIMADO FISCAL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.*

La presente encuesta tiene como finalidad recabar información sobre el tema investigativo por medio de los aportes y colaboración que usted pueda brindar al presente.

Instrucciones

Lea cuidadosamente cada pregunta.

Responda de acuerdo con su criterio.

En el caso de tener alguna duda pregunte al entrevistador.

1.- ¿Conoce usted el principio de igualdad procesal, que impone la obligación a las autoridades a proporcionar un trato digno, idéntico a las partes?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿En el procesamiento y juzgamiento de los delitos por violencia psicológica, considera que se aplica correctamente el principio de igualdad antes mencionado?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

3.- ¿Cree usted según su criterio que el hombre es más susceptible a sufrir violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Considera usted que existe un trato desigual en el procesamiento y juzgamiento entre hombre y mujer como víctimas del delito de violencia psicológica?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?.....  
.....

5.-Considera usted que las medidas de protección dictadas en el juzgamiento de los delitos por violencia psicológica se las realiza con eficacia y con estricto cumplimiento al principio de igualdad entre víctimas y procesados.

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN